CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE BECAS ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional para la implementación de Becas y Créditos Educativos que celebran, de una parte, **EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, con RUC Nº 20131370998, al que en adelante se denominará **EL MINISTERIO**, con domicilio en la Av. De la Poesía N° 155, San Borja - Lima, debidamente representado por el Dr. Raúl Choque Larrauri, Jefe de la Oficina de Becas y Crédito Educativo, con delegación de facultades y atribuciones otorgadas mediante Resolución Ministerial Nº 0009-2012-ED; y, de otra parte, la **UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO**, con RUC Nº 20109705129, con domicilio en Av. Salaverry Nº 2020, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente, Sr. Miguel Ricardo Bravo Tantaleán, identificado con DNI Nº 10718242, según el poder inscrito en la Partida Electrónica Nº 03001812 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**, según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: DE LAS PARTES

EL MINISTERIO es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte en concordancia con la política general del Estado.

La Oficina de Becas y Crédito Educativo - OBEC es un órgano de **EL MINISTERIO**, encargado de elaborar, proponer y ejecutar políticas relacionadas con el otorgamiento de becas y crédito educativo.

El Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo para el nivel superior, en adelante PRONABEC, es un órgano de **EL MINISTERIO,** dependiente funcionalmente de la OBEC, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos. Tiene por finalidad contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia, culminación y titulación.

LA UNIVERSIDAD es una institución privada y plenamente autónoma, sin fines de lucro, especializada en la formación académica en economía y gestión institucional y empresarial. Aspira a contribuir al desarrollo del Perú en el contexto de un mundo globalizado y competitivo. Reconoce como una de sus entidades fundadoras a la Compañía de Jesús, de la cual valora su contribución así como la labor apostólica que ejerce.

SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

El presente convenio tiene como base legal, los siguientes dispositivos:

2.1 Constitución Política del Perú.
2.2 Ley Nº 28044, Ley General de Educación.
2.3 Ley Nº 23733, Ley Universitaria y sus modificatorias.
2.4 Decreto Legislativo N° 882 y su reglamento
2.5 Estatutos y reglamentos internos de la Universidad.
2.6 Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510

UNIDAD DE ESCALAS DE PENSIONES

2.7 Decreto Supremo Nº 006-2006-ED, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación y sus modificatorias.
2.8 Resolución Viceministerial Nº 009-2009-ED, Reglamento de Crédito Educativo de la Oficina de Becas y Crédito Educativo – OBEC, Ministerio de Educación.
2.9 Decreto Supremo Nº 017-2011-ED, que crea el Programa Nacional Beca 18.
2.10 Decreto Legislativo Nº 1071, que norma el Arbitraje.
2.11 Ley Nº 29837, que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.
2.12 Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
2.13 Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2012.
2.14 Resolución Ministerial Nº 0009-2012-ED, Delegación de facultades al Jefe de la OBEC.
2.15 Resolución Ministerial Nº 0108-2012-ED, que aprueba el Manual de Operaciones – MOP del PRONABEC.

TERCERA: DE LOS OBJETIVOS GENERALES DEL CONVENIO

3.1 El presente Convenio tiene por primer objetivo general aunar esfuerzos para potenciar el capital humano, para contribuir con la formación, capacitación y perfeccionamiento a través de la accesibilidad a los Programas de Becas Pregrado-Beca 18, en su Modalidad Ordinaria y Modalidad Especial, que otorga **EL MINISTERIO** con el fin de fortalecer las capacidades y competencias profesionales, promoviendo la competitividad y el desarrollo científico, tecnológico y cultural del país.

3.2 El presente Convenio tiene por segundo objetivo general democratizar la educación superior en el país, a través de la realización de acciones en conjunto, para incrementar la oferta becaria nacional y atender en mayor proporción a la población peruana en situación de vulnerabilidad económica.

CUARTA: DE LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS

4.1 El presente Convenio tiene por primer objetivo específico fomentar el acceso universal a la educación superior a través de los Programas de Becas, con la finalidad de fortalecer el capital humano del país, compensando las desigualdades derivadas de factores económicos, geográficos, sociales o de cualquier otra índole que afectan la igualdad de oportunidades en el ejercicio del derecho a la educación superior.

4.2 El presente Convenio tiene por segundo objetivo específico posibilitar que los jóvenes que posean el rendimiento académico exigido por **LA UNIVERSIDAD**, pertenecientes a grupos sociales vulnerables accedan, permanezcan y culminen la educación superior universitaria, fortaleciendo la equidad en el acceso a la educación universitaria, reforzando el desarrollo del país desde la perspectiva de la inclusión social.

QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LA UNIVERSIDAD

De la difusión:

5.1 Apoyar en la difusión del Programa, mediante la información oportuna a la comunidad educativa, a través de sus diversos órganos de información, sobre las Becas Pregrado - Beca 18 que ofrece **EL MINISTERIO**. Para ello, **LA UNIVERSIDAD** distribuirá gratuitamente a todos los postulantes los formularios necesarios con tal fin, que han sido entregados previamente por **EL**

UNIDAD DE ESCALAS DE PENSIONES

MINISTERIO, en especial, la ficha de evaluación socioeconómica aprobada en las Bases de las Convocatorias.

5.2 Facilitar, según su disponibilidad y de común acuerdo entre las partes, sus instalaciones e infraestructura para labores de apoyo en la ejecución de este convenio.

Del pregrado – Beca 18

5.3 A través del PRONABEC, **EL MINISTERIO** otorga becas integrales destinadas a estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, para que realicen estudios universitarios de pregrado que posibiliten la adecuada inserción laboral de los graduados. En el caso específico de **LA UNIVERSIDAD**, las becas serán otorgadas por un máximo de 200 créditos académicos y 9 créditos paraacadémicos que serán distribuidos de acuerdo a la matricula que realice el alumno en cada ciclo, con un mínimo de 16 créditos académicos por ciclo, conforme al plan de estudios que corresponda, y luego obtener el grado o título que les permita ejercer la carrera o profesión elegida.

De la matrícula, servicios y actividades extra académicas

5.4 Brindar facilidades en el trámite de matrícula a los becarios beneficiados en las carreras elegidas y otras actividades extra académicas requeridas regularmente, que favorezcan la formación académica de los mismos. Así también, facilitar servicios de tutoría y otros de soporte a los becarios, con la finalidad de garantizar la culminación de sus estudios y atención preferente en la Bolsa de Trabajo de **LA UNIVERSIDAD.**

5.5 Brindar a los becarios todos los servicios y facilidades a los que tiene derecho cualquier estudiante de **LA UNIVERSIDAD.**

De las actividades propositivas

5.6 Planificar y desarrollar de manera conjunta con **EL MINISTERIO**, actividades académicas, en la que brinde su asesoramiento profesional en temas de su competencia.

De la evaluación del convenio

5.7 Informar a **EL MINISTERIO,** bimestral y semestralmente, sobre el rendimiento académico de los becarios y mensualmente sobre su asistencia a clases e informes y recomendaciones de tutoría.

5.8 Participar en reuniones convocadas por **EL MINISTERIO** para fines de gestión y evaluación del presente convenio.

SEXTA: DE LOS COMPROMISOS DEL MINISTERIO
Del deber de información

6.1 Informar oportunamente a **LA UNIVERSIDAD,** a través del PRONABEC, de la oferta becaria nacional e internacional existente.

De los pagos.

UNIVERSIDAD DEL PACIFICO LIMA - PERU
UNIDAD DE ESCALAS DE PENSIONES

6.2 Disponer en su oportunidad los pagos a **LA UNIVERSIDAD,** dentro de las fechas acordadas según Anexo 1, por concepto de gastos administrativos relativos a la admisión (inscripción y postulación), seguro médico, contra accidentes personales, gastos académicos (matrícula y pensión), gastos de tutoría, idioma inglés, actividades extra académicas requeridas regularmente por **LA UNIVERSIDAD**, materiales bibliográficos y de estudio, dirigidos exclusivamente a subvencionar los estudios universitarios de los becarios, hasta por el plazo máximo de un máximo de 200 créditos académicos y 9 créditos paraacadémicos, o el mínimo requerido para completar la carrera profesional elegida, conforme al plan de estudios que corresponda.

6.3 Solventar un ciclo de nivelación o ciclo "0" (cero) a los becarios adjudicatarios de una Beca 18 en su modalidad especial, siempre que **LA UNIVERSIDAD** determine esta necesidad de parte del beneficiario, así como el costo de la tutoría, acompañamiento y refuerzo en las materias que así determine la universidad a lo largo del desarrollo de los estudios de los becarios.

6.4 Disponer, en su oportunidad, el pago de los costos administrativos requeridos por **LA UNIVERSIDAD,** para la obtención del grado académico y título profesional, siempre que se realicen dentro de los seis (6) meses del egreso del becario.

De la Administración y Adjudicación de las Becas

6.5 Realizar los procesos de convocatoria, evaluación y otorgamiento de becas de Beca 18.

6.6 Brindar Información del proceso de selección y del otorgamiento de becas.

Del Seguimiento, Monitoreo y Evaluación del Convenio

6.7 Realizar, a través del PRONABEC, el seguimiento y monitoreo permanente para el cumplimiento del presente convenio. El monitoreo del rendimiento académico estará a cargo de la Oficina de Becas de Pregrado.

6.8 Prestar el apoyo y servicios necesarios a los becarios, cuando se susciten situaciones que dificulten el normal desarrollo de sus estudios universitarios.

6.9 Convocar a reuniones semestrales, conjuntamente con el Coordinador de **LA UNIVERSIDAD**, para fines de gestión y evaluación del presente convenio.

Del Reconocimiento y Difusión

6.10 Reconocer y publicitar la activa participación de **LA UNIVERSIDAD** en la socialización de la educación superior en el Perú.

6.11 Reconocer y difundir la participación de **LA UNIVERSIDAD**, en las acciones y actividades relacionadas a los Programas de Becas, a través de la Página Web del PRONABEC y de Beca 18: www.beca18.gob.pe.

SÉPTIMA: DE LA AUTONOMÍA DE LAS INSTITUCIONES

El presente convenio no afecta la autonomía de las instituciones en el ejercicio de sus funciones, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 18° de la Constitución Política del Perú y el artículo 1° de la Ley N° 23733, Ley Universitaria.

UNIDAD DE ESCALAS DE PENSIONES

OCTAVA: DE LOS COMPROMISOS COMUNES DE LAS PARTES

Para la ejecución de los compromisos establecidos en el presente Convenio, **EL MINISTERIO** y **LA UNIVERSIDAD**, asumirán las siguientes responsabilidades:

8.1 Elaborar anualmente un plan de trabajo en conjunto, para lograr la plena materialización de los compromisos contenidos en el presente convenio.

8.2 Evaluar e informar, respecto a los resultados de la cooperación derivada del presente convenio, identificando los posibles inconvenientes y posibilidades de mejora en la ejecución del mismo.

8.3 Promover acciones que contribuyan con el apoyo mutuo para la realización de actividades conjuntas a favor del objetivo del presente convenio.

8.4 Proyectar una imagen de servicio a la comunidad, mediante la promoción y difusión de las actividades conjuntas para favorecer procesos de responsabilidad social.

NOVENA: DE LOS COORDINADORES INTERINSTITUCIONALES

Para el adecuado seguimiento, supervisión y monitoreo del cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las partes acuerdan designar como Coordinadores Interinstitucionales:

Por EL MINISTERIO

- Director Ejecutivo del PRONABEC
- Jefe de la Oficina de Becas Pregrado del PRONABEC

Por LA UNIVERSIDAD

- Gerente de Pensiones.
- Gerente General.

EL MINISTERIO, a través del PRONABEC y **LA UNIVERSIDAD**, podrán sustituir a sus coordinadores interinstitucionales. Para tal efecto, deberán comunicárselo a la otra parte, con una anticipación no menor de siete (7) días calendario.

DÉCIMA: DE LAS CAUSALES DE RESOLUCIÓN

Son causales de resolución del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, las siguientes:

10.1 Por imposibilidad absoluta de desarrollar el objeto del convenio.

10.2 El incumplimiento de cualquiera de los compromisos establecidos en el convenio. Para ello, bastará que la parte afectada notifique el incumplimiento a la otra, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de producida la causal, para dar por resuelto el convenio.

10.3 [illegible] común acuerdo de las partes. La resolución surtirá sus efectos a los quince (15) días calendarios siguientes a la adopción del acuerdo de resolución.

UNIDAD DE ESCALAS DE PENSIONES

10.4 Por decisión unilateral de alguna de las partes, en cuyo caso la parte que invoca la resolución, deberá cursar notificación escrita a la otra, con un plazo de quince (15) días calendario de antelación, motivando su voluntad de resolver el convenio.

10.5 Por caso fortuito o de fuerza mayor que haga imposible el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el convenio.

La resolución del convenio, no afectará las actividades ni las obligaciones que las partes estén desarrollando, las cuales deberán continuar cumpliéndose hasta su total ejecución.

Las partes declaran y dejan expresa constancia, que adoptarán las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

UNDÉCIMA: DEL DOMICILIO

Las partes que suscriben el presente Convenio, dejan expresa constancia que sus respectivos domicilios son las direcciones que se mencionan en la introducción del presente documento, a donde válidamente se les harán llegar las comunicaciones y/o notificaciones a que hubiera lugar. Toda variación de dichos domicilios, deberá ser comunicada por escrito por una parte a la otra, con una anticipación no menor de diez (10) días calendario.

DUODÉCIMA: DEL PLAZO DE VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente convenio es de cinco años, contados a partir de la fecha de su suscripción, con una prórroga automática de cinco años.

Finalizado el plazo de vigencia, se mantendrán vigentes los compromisos asumidos por las partes, hasta el cumplimiento y/o ejecución total de los mismos.

Es voluntad de las partes beneficiar, también en la aplicación de este convenio, a los postulantes a la convocatoria 2012-I del Programa Nacional Beca 18, actualmente en proceso de evaluación de las postulaciones por parte de la Oficina de Pregrado del PRONABEC.

DECIMOTERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia, discrepancia o reclamación derivada del presente convenio, incluidas las de su caducidad, ejecución, cumplimiento o interpretación, serán resueltas mediante el trato directo. De persistir la controversia, las partes expresan su voluntad de someterla a un arbitraje de derecho, cuyo laudo tendrá la calidad de único, definitivo, inimpugnable y obligatorio para las partes, no pudiendo ser recurrido ante el Poder Judicial ni ante cualquier instancia administrativa. Al efecto, las partes en un plazo de cinco (5) días útiles, deberán designar de mutuo acuerdo al árbitro único que deberá avocarse al conocimiento de la causa y laudarla. Vencido el plazo sin que las partes lo hayan designado, cualquiera de ellas podrá solicitar al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima que lo designe de entre sus árbitros hábiles. Una vez asumido el cargo y recibidas las posiciones de las partes, el laudo deberá ser emitido en un plazo de quince días útiles.

UNIVERSIDAD DEL PACIFICO
UNIDAD DE ESCALAS DE PENSIONES

DECIMOCUARTA: DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO

Cualquier modificación, restricción, ampliación o prórroga del presente convenio se realizará por acuerdo de ambas partes y se formalizará mediante Adenda, que debidamente suscrita, formará parte integrante del presente Convenio.

En señal de absoluta conformidad, se procede a suscribir el presente Convenio, en dos (2) ejemplares, en la ciudad de Lima, el 31 de julio de 2012.

p. LA UNIVERSIDAD

Dr. Raúl Choque Larrauri
Jefe de la Oficina de Becas y Crédito Educativo

p. EL MINISTERIO

18 SET. 2012

UNIDAD DE ESCALAS
DE PENSIONES

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE APOYO A LOS ALUMNOS DEL PROGRAMA BECA 18

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Finalidad

La presente norma tiene por finalidad establecer las disposiciones reglamentarias para la administración del Programa Beca 18.

Artículo 2°.- Objetivos

Establecer las reglas del Programa Beca 18 para cumplir con los objetivos de acuerdo al convenio específico de cooperación interinstitucional para la implementación de becas entre el Ministerio de Educación y la Universidad del Pacífico.

Artículo 3°.- Definiciones

Se entiende como:

a) Beca Educativa: la beca para estudios universitarios y de pregrado que otorga el Ministerio de Educación.

b) Becario: estudiantes admitidos por la Universidad del Pacífico en cualquiera de sus distintos procesos de admisión y hayan sido seleccionados por el Ministerio de Educación cumpliendo con los siguientes requisitos:
   - Ser egresados de educación secundaria de instituciones educativas públicas.
   - Tener un alto rendimiento académico.
   - Estar en condición de pobreza extrema o pobreza.

Artículo 4°.- Conducción

Las Becas se encuentran a cargo del Ministerio de Educación, serán conducidas, supervisadas, evaluadas y promovidas por el Ministerio de Educación en coordinación con la Universidad del Pacífico.

CAPÍTULO II - DE LA BECA EDUCATIVA

Artículo 5°.- La Beca

1. La Beca Educativa constituye un beneficio de carácter personal e intransferible.

2. No se podrá otorgar más de una Beca Educativa por estudiante.

3. La Beca Educativa es renovable de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente Reglamento.

4. La Beca Educativa será otorgada por un máximo de 200 créditos académicos y 9 créditos paraacadémicos que serán distribuidos de acuerdo a la matricula que realice el alumno en cada ciclo, con un mínimo de 16 créditos académicos por ciclo, conforme al Plan de Estudios correspondiente, excepto en los casos en que proceda la suspensión de la Beca Educativa.

5. La Beca Educativa comprende el pago de los siguientes conceptos:

a) Gastos administrativos relativos a la admisión.

b) Gastos académicos referidos al ciclo de nivelación, matrícula y pensión. El ciclo de nivelación consta de cursos considerados requisitos indispensables para iniciar la carrera universitaria, como Nivelación de Matemática, Nivelación de Lenguaje y Nivelación de Informática.

c) Gastos de tutoría, actividades paraacadémicas requeridas regularmente por la Universidad del Pacífico y de materiales bibliográficos y de estudio.

d) Gastos de atención médica o seguro médico.

e) Gastos de alimentación.

f) Gastos de movilidad local.

g) Gastos de alojamiento en Lima para estudiantes de provincias.

6. La Beca Educativa financia adicionalmente los costos administrativos para obtener el grado académico y título profesional, siempre que se realicen dentro de los seis (6) meses que el Becario haya egresado.

CAPÍTULO III - PROCESO DE OTORGAMIENTO DE LA BECA EDUCATIVA

SUBCAPÍTULO I – CONVOCATORIA Y POSTULACIÓN

Artículo 6°.- Convocatoria

La convocatoria se realizará a través del portal institucional del Ministerio de Educación y de diferentes medios de comunicación masiva a nivel nacional.

Artículo 7°.- Requisitos para postular a la Beca Educativa

Los requisitos para postular a la Beca Educativa son los siguientes:

a) Ser peruano de nacimiento.

b) Ser egresados de educación secundaria de instituciones educativas públicas, habiendo estudiado como mínimo los tres últimos años en institución educativa pública.

c) Tener un alto rendimiento académico, definido como media superior al promedio de su región.

d) Estar en condición de pobreza extrema o pobreza de acuerdo a los indicadores de encuesta nacional de hogares vigente al año de la convocatoria.

e) Haber culminado el quinto año de Educación Secundaria Regular durante el año de convocatoria o durante los años anteriores establecidos en la convocatoria.

f) No haber cursado estudios superiores.

Artículo 8°.- Inscripciones y documentación requerida

Los postulantes que cumplan con lo previsto en el artículo precedente podrán

UNIDAD DE ESCALAS DE PENSIONES

inscribirse para postular a la Beca Educativa.

Para la inscripción se deberá presentar en la UGEL a la que corresponda el colegio en el que culminó sus estudios, lo siguiente:

a) Copia del certificado de estudios del 1ro. al 5to. de secundaria de una institución educativa pública.

b) Copia del DNI.

c) Copia del DNI de los padres.

d) Copia del recibo de agua o energía eléctrica.

e) Constancia de admisión a una universidad o instituto elegible en la carrera elegible.

f) Ficha socioeconómica expedido por la Universidad a la que ingresó.

g) Ficha de inscripción debidamente firmada por el postulante y uno de los padres (o apoderado).

SUBCAPÍTULO II - OTORGAMIENTO DE LA BECA EDUCATIVA

Artículo 9°.- Determinación de los Becarios

El Ministerio de Educación determinará los Becarios que cumplen los requisitos y otorgará la beca integral.

Una vez cumplido lo previsto en los numerales precedentes, los estudiantes deberán suscribir el documento de aceptación de la Beca Educativa, que contemplará:

a) Señalar su domicilio o residencia habitual.

b) Haber tomado conocimiento de la normatividad que rige la Beca Educativa y estar de acuerdo con las condiciones establecidas en la misma.

c) Autorizar al Ministerio de Educación para que la Universidad del Pacífico le informe sobre su rendimiento académico.

d) En el caso de que el seleccionado sea menor de edad, se consignarán además la firma y huella digital del padre o apoderado.

CAPÍTULO IV - SITUACIONES RELACIONADAS CON LA EJECUCIÓN DE LA BECA EDUCATIVA

Artículo 10.- Suspensión temporal de la Beca Educativa

El Ministerio de Educación podrá, de manera excepcional, autorizar la suspensión de la Beca Educativa por incapacidad física o mental temporal del Becario u otros motivos de fuerza mayor, debidamente acreditados. El periodo de suspensión de la Beca Educativa en ningún caso podrá exceder de un (1) semestre académico.

Durante dicho periodo, el Ministerio de Educación no realizará desembolso alguno.

UNIDAD DE ESCALAS DE PENSIONES

Artículo 11°.- Renovación de la Beca Educativa

La Beca Universitaria se renueva semestralmente a solicitud del Becario y siempre que cumpla con las siguientes condiciones:

a) En el año semestre anterior se haya matriculado en por lo menos dieciséis (16) créditos, de acuerdo al Plan de Estudios de la Universidad del Pacífico.

b) El alumno deberá encontrarse en el primer o segundo tercio anual durante el año anterior y tener un promedio semestral mayor al promedio anual mínimo del segundo tercio del año anterior.

c) No haber excedido el periodo de otorgamiento de la Beca Educativa.

Artículo 12°.- Cese de la Beca Educativa

El beneficio de la Beca Educativa cesa en los siguientes casos:

a) Vencimiento del plazo de la Beca Educativa.

b) Muerte o incapacidad física que impida al Becario seguir los estudios.

c) Sentencia o inhabilitación penal del Becario.

d) Renuncia del Becario.

e) Abandono de los estudios.

f) Aplicación de una acción por incumplimiento de los compromisos previstos en el presente Reglamento.

g) Aplicación por parte de la Universidad del Pacífico de la sanción disciplinaria de suspensión de los estudios por un (1) semestre o más.

h) Realización de estudios superiores en una institución de carácter universitario paralelos a los que cursa como alumno de la Universidad del Pacífico.

i) Inasistencia a más del 20% de las clases programadas durante el semestre académico.

j) Incumplimiento de lo señalado en los incisos a) y b) del artículo 13° del presente reglamento.

CAPÍTULO V - SEGUIMIENTO AL BECARIO Y MONITOREO

Artículo 13°.- Dependencia responsable

El Ministerio de Educación es el encargado de realizar el seguimiento al Becario y el monitoreo a la Universidad del Pacífico.

Artículo 14°.- Acciones de seguimiento y sostenimiento al Becario

El Ministerio de Educación deberá realizar las siguientes acciones:

a) Controlar el cumplimiento de las obligaciones del Becario establecidas en el

UNIDAD DE ESCALAS DE PENSIONES

presente Reglamento.

b) Realizar el seguimiento académico y social del Becario.

c) Verificar situaciones de salud, psicológica o social que pongan en riesgo el desarrollo de los estudios del Becario. Cuando el caso lo amerite, gestionar y coordinar con el Becario y la Universidad del Pacífico la programación de los servicios de soporte que ésta brinde.

Artículo 15°.- Acciones de monitoreo a la Universidad del Pacífico

El Ministerio de Educación deberá realizar las siguientes acciones:

a) Consolidar los informes académicos y evaluar, conjuntamente con la Universidad del Pacífico, los riesgos y dificultades de índole académica de los becarios.

b) Consolidar los informes de tutoría, psicológicos y sociales.

c) Evaluar el cumplimiento de las obligaciones de la Universidad del Pacífico en el ámbito académico y de servicios al becario. Esto incluye el control de asistencia y rendimiento académico del Becario.

CAPITULO VI - DERECHOS Y COMPROMISOS DE LOS BECARIOS

Artículo 16°.- Derechos de los becarios

Son derechos de los becarios:

a) Recibir el comunicado por parle de la autoridad educativa competente sobre la asignación de la Beca Educativa.

b) Recibir información sobre el pago oportuno efectuado por el Ministerio de Educación a la Universidad del Pacífico.

c) Recibir bimensualmente de parte del Ministerio de Educación, de acuerdo a lo dispuesto en el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, el monto que otorga la Beca Educativa para los gastos de alojamiento, alimentación y movilidad local, en caso corresponda.

Artículo 17°.- Compromisos de los becarios

Son compromisos del becario:

a) Suscribir la documentación que formalice el otorgamiento de la Beca Educativa.

b) Iniciar el programa de estudios en la fecha determinada por la Universidad del Pacífico y cursar las materias del Plan de Estudios en el plazo de duración de la carrera conforme a lo previsto en dicho Plan de Estudios.

c) Asistir a clases, conforme a las disposiciones que Universidad del Pacífico y el Ministerio de Educación establezcan.

d) Observar buena conducta dentro y fuera de la Universidad del Pacífico y cumplir con los reglamentos internos de la misma.

UNIDAD DE ESCALAS DE PENSIONES

e) Mantener un buen desempeño académico, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

f) Renovar su condición de becario de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

g) Participar de programas de voluntariado para apoyar a nuevos becarios del Programa Piloto u otros programas similares.

CAPÍTULO VII - ACCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS DEL BECARIO

Artículo 18°.- Acciones por incumplimiento del becario

Si el becario incumple las obligaciones previstas en el presente reglamento, previa evaluación del caso, el Ministerio de Educación podrá establecer las siguientes acciones:

a) Notificar por escrito el incumplimiento solicitando, si fuera el caso, su cumplimiento inmediato.

b) Disponer la no renovación de la Beca Educativa.

c) Disponer el cese de la Beca Educativa.

UNIDAD DE ESCALAS DE PENSIONES